



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



# **Justificación de la existencia de los Tribunales Militares en tiempo de paz como tribunales especiales**

**María Francisca Aranda Gálvez**

Profesor guía: Alberto Balbontín Retamales

TESINA DE LA CARRERA DE DERECHO  
OCTUBRE DEL 2010

## **Tabla de contenidos**

<b>I. Introducción</b>	página 3
<b>II. La jurisdicción militar</b>	página 5
<b>III. Los Tribunales Militares en tiempo de paz en Chile</b>	página 9
<b>1. Los Juzgados Institucionales</b>	página 9
<b>2. Los Fiscales</b>	página 11
<b>3. Las Cortes Marciales</b>	página 12
<b>4. La Corte Suprema</b>	página 14
<b>IV. Sobre la justificación de la existencia de Tribunales Militares en tiempo de paz como tribunales especiales</b>	página 14
<b>1. La falta de independencia e imparcialidad</b>	página 14
<b>1. La imparcialidad</b>	página 14
<b>2. La independencia</b>	página 21
<b>2. La unidad jurisdiccional</b>	página 27
<b>3. La especialidad</b>	página 32
<b>V. Consideraciones finales</b>	página 39
<b>Bibliografía citada</b>	página 44

### **Resumen (Abstract)**

Se discute la necesidad de una reforma a la Justicia Militar en Chile, que se hizo especialmente necesaria luego de la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal. Son distintos aspectos respecto de los cuales se plantea la necesidad de modificaciones. Uno de ellos es en relación a la naturaleza de los órganos a quienes compete el ejercicio de la jurisdicción militar en tiempo de paz. Este artículo revisa las características de la jurisdicción militar y la organización de los Tribunales Militares en tiempo de paz, para finalmente revisar los principales argumentos que se dan para criticar la existencia de estos órganos jurisdiccionales como tribunales especiales, específicamente los principios de unidad jurisdiccional, de independencia e imparcialidad del tribunal y el carácter especial del Derecho Militar.

### **Palabras claves**

Tribunales militares. Jurisdicción militar. Independencia. Imparcialidad. Unidad Jurisdiccional. Derecho Militar.

## I. Introducción

El Estado está conformado por una serie de instituciones, todas necesarias para el funcionamiento de éste y el logro de su finalidad esencial que es el bien común.

Entre éstas, algunas tienen el carácter de fundamentales pues su carencia afecta a la existencia misma del Estado. Una de ellas es la fuerza pública.

La fuerza pública tiene como propósito proveer a la seguridad interior y exterior del Estado y dar eficacia al poder político y judicial.

El órgano que representa esa fuerza al servicio del Estado es el instituto armado o cuerpo armado. Una definición de él es como un “conjunto de individuos armados sujetos a una disciplina especial y con unidad de propósitos al servicio del interés político del Estado”. (Astrosa Sotomayor, 1973: p.3)

Dentro de su evolución histórica, se ha singularizado de distintas formas. Los ejércitos modernos, que aparecen a partir del siglo XVIII, se caracterizan por ser nacionales, obligatorios, permanentes, unificados, jerarquizados, uniformados, disciplinados, profesionales y adscritos a la finalidad política del Estado.

Se sostiene que quiénes forman parte de los cuerpos armados, por su cantidad y formación profesional, por su exteriorización uniforme, por los deberes y obligaciones especiales a que están sujetos, y por su organización, conforman una sociedad *sui generis*.

En este sentido, don Sergio Cea señala que “un Ejército debe basarse en aquellos valores que le permiten en definitiva cumplir con sus funciones en la sociedad, esto es, ser el brazo armado del Estado, a fin de garantizar las misiones que el ordenamiento jurídico-constitucional les encomienda. Las especiales características de un cuerpo armado, en los cuales sus integrantes se rigen por normas legales, éticas, sociales y jurídicas específicas, hacen de él un grupo organizado diferente en algunos aspectos, de los que desarrollan otras actividades o roles en una sociedad.” (Cea, 2002: p.269)

Para que esta sociedad *sui generis* cumpla con su propósito tan esencial, sus miembros están sujetos a una serie de obligaciones y deberes, impuestos por normas jurídicas de diversa naturaleza, administrativas, disciplinarias y penales, con ideas y terminología que le son propias, y que son establecidas por la Constitución, la ley, los

reglamentos y las órdenes superiores de carácter general, y que importan los presupuestos de existencia del cuerpo armado.

Como dice don Renato Astrosa Sotomayor, “van desde aquellas obligaciones que son básicas en el cuerpo armado y que, por lo tanto, importan un presupuesto para la existencia de éste, como son las que se refieren a la subordinación jerárquica y la obediencia, y que llegan hasta aquellos deberes que dicen relación con factores morales funcionarios.” (1973: p.6)

Ese conjunto de normas conforman el *orden jurídico militar* que es el que permite la mantención y supervivencia del instituto armado y, a la postre, del mismo Estado toda vez que éste no podría concebirse sin la existencia de aquél.

Ese orden jurídico militar, para su realización, requiere de actividad por parte del Estado, cual es la función jurisdiccional, ejerciendo la jurisdicción. En este caso particular, jurisdicción militar.

Es su ejercicio, específicamente quiénes son los que la ejercen en Chile, el tema de este trabajo. Actualmente, esa jurisdicción compete a tribunales especiales, lo que es criticado por algunos y defendido por otros.

El propósito de este trabajo es tratar el tema de la jurisdicción militar, determinando sus características fundamentales y clasificaciones (I.). Luego, analizar la organización de los Tribunales Militares en tiempo de paz en Chile y quién ejerce la jurisdicción en ellos (II.) para, finalmente, hacer una revisión de algunos de los principios que rigen el ejercicio de la jurisdicción y relacionarlos con los argumentos utilizados para justificar o rechazar la existencia de esos tribunales especiales (III.).

En nuestro país se discute la necesidad de una reforma a la Justicia Militar<sup>1</sup> para modernizarla y corregir los defectos que hubiere. Las principales críticas que se le hacen son descritas por don Carlos Peña González en la presentación del volumen “Hacia una reforma de la justicia militar” de los Cuadernos de análisis jurídico, serie Publicaciones

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de la discusión que existe en la doctrina sobre este tema es el proyecto de investigación desarrollado por la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales que se traduce en los siguientes volúmenes de los *Cuadernos de Análisis Jurídico*, publicación de dicha universidad: en el número 40 de la serie Seminarios “Justicia Militar y Estado de Derecho” (1998) y en el número 13 de la serie Publicaciones Especiales “Hacia una Reforma de la Justicia Militar” (2002).

especiales, número 13, de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. Señala que “las principales deficiencias identificadas se refieren básicamente a la extensión excesiva de la jurisdicción castrense (...), a la estructura y organización de los tribunales militares, que comprometen su independencia e imparcialidad, puesto que sus miembros forman parte de las plantas jerarquizadas de esas instituciones, y al procedimiento penal militar, que vulnera las garantías del debido proceso”.

## **II. La jurisdicción militar**

En Chile, la función jurisdiccional está dada exclusivamente a los tribunales de justicia. Nuestra Constitución lo consagra en su artículo 76, señalando que “la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.”

En su siguiente artículo establece que será “una ley orgánica constitucional (la que) determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.”

Esa Ley Orgánica Constitucional corresponde a nuestro Código Orgánico de Tribunales.

Este cuerpo legal, en su artículo 5, hace el distingo entre tribunales ordinarios de justicia y los tribunales especiales, dentro de los cuales expresamente señala a los Tribunales Militares en tiempo de paz.

Se pueden definir a los tribunales ordinarios como aquellos ordenados jerárquicamente a los cuales la ley encarga el conocimiento de todos los asuntos judiciales promovidos dentro del territorio de la República.

Los especiales, por otro lado, son aquellos tribunales a los cuales la ley les encarga expresamente el conocimiento de determinados asuntos especificados por ella.

Para entender, entonces, a los Tribunales Militares en tiempo de paz como tribunales especiales es necesario que se les encargue el conocimiento de asuntos específicos mediante una ley.